BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se fijan las normas de aplicación de las modificaciones establecidas en las Reglamentaciones de Trabajo.

El cambio que se opera en el régimen de cotización para seguros sociales, con efectos desde el primero de noviembre próximo, al suprimir la desgravación de la cuota de las empresas, requiere, como lógica consecuencia, que deje de ser no absorbibles las remuneraciones superiores a las mínimas en vigor en veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, con el veinte por ciento de plus especial sobre las tablas de salarios existentes hasta aquella fecha.

De conformidad con la doctrina establecida en el Decreto de ocho de junio del año en curso sobre política de salarios, se permite, asimismo, la absorción en los nuevos salarios fijados por Ordenes de esta misma fecha de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen sido otorgadas con posterioridad al quince de julio último.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Dejan de ser no absorbibles con el veinte por ciento de plus especial establecido para las distintas actividades, por acuerdo del Gobierno de veintitrés de marzo del año en curso las remuneraciones superiores a las mínimas legales en vigor hasta dicha fecha.

Artículo segundo —Se autoriza la absorción en los nuevos salarios fijados por Ordenes de esta misma fecha de las mejoras voluntarias concedidas por las empresas con posterioridad al quince de julio último, al amparo del Decreto de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero —Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 30 de octubre, núm. 304.)

DECRETO de 26 de octubre de 1956 por el que se modifican las cuotas de los seguros sociales.

La disposición transitoria del Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que fijó las cuotas de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional, señalaba expresamente el carácter profesional de dichas cuotas hasta que se efectuara el estudio económico necesario para ajustar con precisión la aportación de las empresas para el financiamiento de los expresados seguros.

El nuevo régimen de retribuciones de los trabajadores fijado por disposiciones de esta misma fecha con efectos de primero de noviembre próximo hace preciso sustituir el Decreto de veintitrés de marzo del año en curso relativo a los seguros sociales, que había establecido un sistema de desgravación de la cuota empresaria para previsión social, respondiendo a las finalidades perseguidas entonces por la primera parte del plan de modificación de salarios que ahora se completa.

Esto no obstante, al implantarse de nuevo, a cargo directamente de las empresas, la parte de cuota que desde abril a octubre de mil novecientos cincuenta y seis se sufragó por el Estado, queda reducido en dos unidades por ciento el módulo de la nueva cuota de las empresas para que este gravamen se ajuste estrictamente a lo preciso para el abono de las prestaciones.

La cuota que este Decreto establece será revisada antes de treinta y uno de diciembre del presente año, en que estarán terminados los estudios precisos para que la base de cotización a los seguros sociales unificados sea la misma que la que sirva para calcular la prima del seguro de accidentes del trabajo y el fondo del plus familiar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuota de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional se fija en el diecinueve por ciento de los salarios. Dicho diecinueve por ciento se calculará sobre las retribuciones sujetas a cotización en virtud de lo dispuesto en los Decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Esta cuota se descompone en la forma que a continuación se especifica.

	A cargo de la empresa	A cargo del trabajador	Total
Subsidios familiares	4,00 %	1,00 %	5,00 %
Seguro de vejez e invalidez .	3,00 %	1,00 %	4,00 %
Seguro de enfermedad......	5,00 %	2,00 %	7,00 %
Cuota sindical	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional	1,00 %	0,20 %	1,20 %
Totales	14,50 %	4,50 %	19,00 %

Las empresas o entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a sus trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado diecinueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

Artículo segundo —Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las entidades de propiedad estatal o paraestatal cotizarán otro medio por ciento del importe de los salarios, con destino a formación profesional, en virtud de lo dispuesto para esta clase de empresas por la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuará en la forma, lugar y plazo que al efecto señala la Orden de los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.— Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales quedan excluidos del campo de aplicación de los seguros obligatorios de enfermedad y vejez e invalidez y en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresaria señalada en el artículo primero en la parte correspondiente a dicho seguro. Para determinar el expresado límite de cuarenta mil pesetas anuales se computará exclusivamente la retribución fijada en las tablas de salarios de las reglamentaciones de trabajo para la categoría profesional del trabajador.

Artículo cuarto. En los seguros de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, así como en mutualismo laboral, serán límites máximos, tanto a efectos de cotización, como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias, en los dos primeros seguros y siete mil pesetas mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la institución correspondiente en el mutualismo laboral.

Artículo quinto.—Los sistemas especiales de cotización en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros, no sufren modificación y continuán rigiéndose por las disposiciones en vigor, con los reajustes necesarios para acomodarlos a la cuantía de las cuotas establecidas en el artículo primero.

Artículo sexto.—A todos los efectos de los seguros sociales unificados, organización sindical y formación profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispano-americanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional y Plazas de Soberanía, quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadanos de los restantes países, se estará a lo que se disponga en tratados o convenios suscritos con los países de que se trate.

Artículo séptimo.—Se mantienen las prestaciones del seguro de paro tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y en la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

Artículo octavo.—El Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos generales de los seguros sociales unificados, pondrá a disposición de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, a los fines establecidos en el Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y destinará a la amortización del Plan de Instalaciones y Gastos de Inspección Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad los porcentajes que a continuación se expresan, calculados sobre la recaudación total obtenida para dicho Seguro de Enfermedad.

Fines del Decreto de veinticinco de septiembre de 1953..................	10,00 %
Amortización del Plan de Instalaciones	2,70 %
Gastos de Inspección Sanitaria..................	2,25 %

Artículo noveno.—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo si fuere necesario, la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los seguros sociales unificados gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjui-

cio del régimen especial para el seguro de vejez e invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo diez.—Las cuotas legalmente establecidas a cargo de las empresas con destino a las mutualidades laborales, cajas de previsión laboral y mutualidades de empresa con anterioridad a este Decreto se reducen en una unidad por ciento cuando el porcentaje fijado sea igual o superior al seis.

Artículo once.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre los salarios devengados a partir de primero de noviembre del mismo año excepto por las empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengados a partir del día veintinueve del mes de octubre corriente.

Artículo doce.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo trece.—Se derogan expresamente el Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

(Del «B. O. del E.», 30 de octubre, núm. 304.)

ORDEN *de 20 de octubre de 1956 sobre revalorización de las pensiones concedidas por las Instituciones de previsión laboral.*

Ilmo. Sr.: Los Organos de gobierno de las Instituciones del Mutualismo Laboral, atentos siempre a cuanto se refiere al mejoramiento de las condiciones de sus mutualistas, han sugerido reiteradamente al Servicio de Mutualidades Laborales la conveniencia de proceder a una revalorización de las pensiones concedidas, fundamentando su petición en el problema común a todos los regímenes de previsión de la pérdida, por el transcurso del tiempo, del valor adquisitivo de las pensiones, como consecuencia del natural incremento del coste de la vida.

El Servicio de Mutualidades Laborales, al efectuar por medio de su Gabinete Técnico los estudios precisos, ha llegado a la conclusión de que existe en el momento actual la posibilidad de efectuar una revalorización de las pensiones, la que deberá llevarse a cabo de forma tal, que el porcentaje de aumento esté en función del tiempo en que las elevaciones reglamentarias de salarios, ordenadas en el presente año, hayan influído en la formación del salario regulador tomado para el cálculo de aquéllas, teniendo en cuenta que éstos experimentarán los aumentos derivados de los citados incrementos de salarios.

En su consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.° Las pensiones concedidas por las Instituciones de previsión laboral por hechos acaecidos con anterioridad a 1 de mayo del actual ejercicio serán revalorizadas en un 24 por 100 de su importe.

Art. 2.° Serán asimismo revalorizadas las pensiones que se concedan a partir de dicha fecha de 1 de mayo, aplicándose para ello un porcentaje consistente en un número de unidades igual al de meses anteriores a la indicada fecha que hayan entrado en la determinación del salario regulador.

Art. 3.° Igualmente se revalorizarán las pensiones que en el futuro causen los pensionistas de las Instituciones de previsión laboral, a cuyo efecto se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.° En aquellos casos en que los beneficiarios vinieren percibiendo la cuantía mínima fijada en los Estatutos de su Institución para la pensión de que se trate, por serle más favorable que la que le correspondería por aplicación del porcentaje establecido, se verificará la revalorización aplicando el tanto por ciento correspondiente sobre esta última cuantía, y el interesado percibirá la pensión que resultare, de ser superior al mínimo garantizado.

Art. 5.° Las revalorizaciones previstas en los artículos anteriores surtirán efectos económicos a partir de las siguientes fechas:

a Para aquellas pensiones cuya fecha inicial de devengo sea anterior a 1 de noviembre de 1956, desde esta fecha.

b Para las que se causen posteriormente, desde la fecha inicial de su devengo.

Art. 6.° Las Instituciones de previsión laboral realizarán la revalorización de las pensiones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, debiendo quedar normalizado el pago de las mismas en 1 de enero de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efactos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

(Del B. O. del E»., 3 de noviembre, núm. 308.)

3310

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Solicitada la devolución de las fianzas definitivas que constituyeron los adjudicatarios del concurso de leña y calzado, con destino a la Residencia Provincial, don Juan Otero Rascón y don Mariano Bartolomé, vecinos de Segovia, se previene al público, a tenor de lo dispueto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, vigente por Decreto de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría general de esta Excma. Diputación cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios del suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de octubre de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

3311

ANUNCIO

Habiéndose solicitado, de esta Excelentísima Diputación Provincial, por el adjudicatario de las obras de terminación del Puente de Siete Altares, sobre el río Duratón, en el camino vecinal de Castrillo de Sepúlveda al camino de Sepúlveda a Cantalejo, por Villaseca (Trozo 2.°), don Félix Arran z Antón, vecino de Sepúlveda, la devolución de la fianza definitiva, importante 11.392,20 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente, se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación, cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario de las mencionadas obras.

Segovia, 30 de octubre de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

3335

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de:»

«Camino del Grupo B) del Tirón de la Machorra (Patrimonio Nacional).

«Acopio e inversión de piedra machacada en los kms. 28,000 al 32,000 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia (Segovia Villacastín)».

«Acopio e inversión de piedra machacada en los kms. 9,536 al 12,000 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia (Segovia a Valladolid)».

«Prolongación de una alcantarilla de 1,80 metros de luz en el km. 4 de la C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo», y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de San Ildefonso, Ituero y Lama, Villacastín, Valseca, Encinillas, Roda de Eresma y Zamarramala, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras *don Jesús Ortiz Antoranz,* debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de la devolución de las fianzas que tiene prestadas.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 3 de noviembre de 1956. El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo.*

3277

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 15

Normas sobre el funcionamiento de los molinos maquileros y de piensos en la actual campaña 1956 57

Los molinos maquileros y de piensos autorizados para su funcionamiento en esta provincia deberán atenerse durante la actual campaña a las normas siguientes:

1.ª La molturación de cereales panificables reservados para consumo podrán realizarlo los molinos maquileros autorizados por este Servicio Nacional del Trigo y ajustándose a las presentes normas.

2.ª El cobro de maquila se realizará exclusivamente en metálico, estando totalmente prohibido realizarlo en especie. De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 1.° de julio de 1954 (B. O. del E. de 2-7-54), los precios máximos que por Qm. podrán percibir los molineros por la molturación de granos, serán los siguientes:

Trigo, 17,50 pesetas Qm.

Centeno, 13,50 pesetas Qm.

Cereales para piensos, 12,00 pesetas Qm.

Leguminosas, 10,00 pesetas Qm.

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grado fino, obteniendo harinas completas, sufriendo un descuen del 20 por 100 para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molturación se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas.

Los industriales colocarán en carteles y en sitios bien visibles de su industria los precios señalados en el párrafo anterior.

3.ª Para llevar a cabo la molturación será requisito indispensable que el agricultor presente, en unión del trigo, la ficha C-1 de la actual campaña, la cual deberá estar diligenciada su tabla 7.ª por el Jefe de Almacén.

La declaración C-1 permanecerá en el molino en unión del trigo, durante el tiempo que se encuentre el mismo depositado en la industria.

Esta norma es de aplicación aunque se trate de la reserva del propio molinero, el cual se encuentra igualmente obligado a cumplir lo establecido.

4.ª El molinero, una vez recibido el trigo en el molino, procederá a la anotación de la partida recibida en el libro oficial modelo C-21, anotando el nombre del agricultor, la cantidad recibida y los demás datos que figuran en el mencionado libro.

5.ª Cada operación será anotada en la casilla correspondiente de la Tabla 7.ª, de la declaración C-1 del agricultor, en tinta, siendo firmada por el molinero.

6.ª En los locales de la industria no existirá cantidad alguna de trigo sin la correspondiente declaración modelo C 1 debidamente diligenciada por el Jefe del Almacén de este S. N. del Trigo, ni siquiera lo de la cosecha del molinero si éste fuese a la vez agricultor, ya que en este caso deberá entregar su cosecha en los almacenes del S. N. T., o tenerla depositada en local independiente.

7.ª En todos los molinos maquileros estará expuesto en sitio visible, además de los productos de la molturación indicados en la norma 2.ª, la autorización expedida por este Servicio, viniendo obligados a cumplir las disposiciones vigentes sobre industrias molturadoras, sin que pueda justificarse su cumplimiento por la no publicación de las mismas en la presente circular.

8.ª Los molinos maquileros remitirán a esta Jefatura Provincial, para recibirse en esta oficina antes del día 5 de cada mes, el parte C-21, en el que figurarán las operaciones realizadas durante el mes. Este parte se remitirá aun cuando no tenga operaciones.

9.ª La circulación por carretera del trigo hasta el molino maquilero y de las harinas hasta el domicilio del productor, rentista o igualador, se efectuará con la declaración C 1 y sin precisar ningún otro documento.

10.ª Encontrándose los piensos en régimen de libertad, las industrias autorizadas podrán dedicarse a la molturación de aquéllos, sin exigir documento alguno.

11.ª Los precios máximos que podrán cobrar por la molturación de los piensos serán los señalados en la norma 2.ª.

12.ª Queda terminantemente prohibido a los molinos de piensos la tenencia y molturación de trigo, cualquiera que sea la cantidad, así como también la instalación o existencia de aparatos de limpia y cernido.

13.ª Los molinos de piensos tendrán expuestos en sitio visible carteles en los que se haga constar el precio de la molturación, así como la autorización para molturar expedida por este Servicio Nacional del Trigo.

14.ª Tanto los molinos maquileros

como los piensos, deberán cumplir las presentes normas con toda exactitud; no tendrán otros elementos más que los declarados a este S. N. T. y no realizarán ampliaciones, reformas, traslados o cualquier otra modificación no autorizada, ya que de comprobarse alguna de estas irregularidades se procedería a la formación del oportuno expediente, sin perjuicio de precintar la industria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Segovia, 23 de octubre de 1956. El Jefe Provincial, *Juan-José Barrio de Vega.*

3304

Cámara Oficial Sindical Agraria

CONVOCATORIA

De conformidad con cuanto determina el artículo 24 del Reglamento para el Régimen de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, se convoca a todos los Jefes Locales de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y demás miembros de su Asamblea Plenaria, a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, el día veintidós del actual noviembre, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1957.

3.º Plan de acción para 1957.

4.º Aprobación definitiva de la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de 1955.

5.º Avance de la liquidación del Presupuesto de 1956.

6.º Asuntos varios.

7.º Ruegos y preguntas.

Segovia, 3 de noviembre de 1956. El Secretario, *Victorino Yuste Rojo.*—V.º B.º: El Presidente, *Arturo Acosta García.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3323

Juzgado Especial Oficiales Generales Barcelona

CONTRA-REQUISITORIA

Que habiéndose publicado Requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, con el núm. 115, correspondiente al día 24 de septiembre de 1951, y Edicto con el número 115, correspondiente al día 25 de septiembre de 1950, llamando a comparencia a *don Antonio Alvarez Mayen*, hijo de Francisco y de Salvadora, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz), ex-Teniente Auxiliar de Infantería y por haber sido habido, quedan sin efecto la mencionada Requisitoria y Edicto.

Barcelona, 26 de octubre de 1956. El *Coronel Juez Instructor* (ilegible)

SUBASTAS

3261

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

Anuncio de subasta

El día treinta de noviembre próximo a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta de maderas de la presente campaña, con arreglo a los siguientes datos:

Lote 2.º— Cuartel C, Tramo II, Tranzón 6.

Numero de pinos: 315 de la especie pinaster.

Volumen de madera: 268 878 m. c; leña de tronco, 24-795 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 95.648,93 pesetas (noventa y cinco mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos).

Precio índice: 143.473,39 pesetas.

Mesa.—Estará constituída por el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Depósito: El cinco por ciento de la tasación.

Sistema: Pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Plazo de presentación de pliegos: Todos los días laborables, de diez a las trece horas, hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pliego de de condiciones: El facultativo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, correspondiente al día 12 de septiembre de 1955 y el económico-administrativo aprobado por esta Corporación.

Los tocones y copas de leña quedan excluídos de este aprovechamiento.

Gastos: Serán de cuenta del rematante todos los relativos a anuncios, reintegros, Derechos Reales, gestión técnica y en general todos cuantos tengan relación con esta subasta.

Ingresos del rematante: El adjudicatario queda obligado a ingresar en la Caja General, en concepto de fianza definitiva, el diez por ciento del valor de la subasta, a disposición del Distrito Forestal y el noventa por ciento restante en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Reintegro: Los pliegos serán reintegrados con seis pesetas.

Samboal a 29 de octubre de 1956. El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, con residencia en .., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., y en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de fecha ..., en el monte número 44-45 y 46 del Catálogo, de la pertenencia de Samboal, para el año forestal 1956 57, ofrece por los productos primarios del mismo la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Samboal a ... de ... de 1956.

(Fecha y firma del proponente.)

3282

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

Subasta de maderas

El día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días hábiles también, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta de aprovechamientos primarios —maderas—, con arreglo a las condiciones siguientes:

Monte.—Pinar de Concejo, número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Pinos.—640 de la clase pinaster, que cubican 316-175 metros cúbicos de madera y 56-960 metros cúbicos de leña de tronco, con exclusión de la leña de copas, correspondiente al señalamiento del año forestal de 1956 a 1957.

Tasación. — (120.155,80 pesetas) *ciento veinte mil ciento cincuenta y cinco pesetas* con *ochenta céntimos.*— Precio índice.—(180.233,70 pesetas), *ciento ochenta mil doscientas treinta y tres pesetas* con *setenta céntimos.*

Grupo de clasificación.—Primero.

Mesa.—Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, un Concejal del mismo, un Funcionario del ramo de Montes y el señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Documentación.—Certificado Profesional Maderero de las clases A, B o C y Hoja de Compras.

Depósito de fianza provisional.—(9.011,70 pesetas) *nueve mil once pesetas con sesenta céntimos* a que asciende el 5 por 100 del precio índice fijado para la subasta.

Sistema.—Pliegos cerrados con arreglo al modelo del final.

Plazo de presentación de pliegos.—Durante las horas de once a trece de todos los días hábiles a partir del siguiente en que el correspondiente anuncio de subasta aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Pliego de condiciones.—El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, correspondiente al día 12 de septiembre de 1955 y el económico-administrativo aprobado reglamentariamente por el Ayuntamiento para esta subasta.

Condiciones especiales.—El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante los de gestión técnica, honorarios de contrato, anuncios, reintegro de documentos y cuantos más se originen con motivo de la subasta.

Bastanteo de poderes.—Podrán ser declarados bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables en las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., documentado con Carnet de Identidad número ..., expedido en la fecha de ..., con residencia en ..., calle de ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1956, de aprovechamientos primarios-maderas del monte número 51 del Catálogo, denominado «Pinar de Concejo», de la pertenencia de este Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, correspondiente al año forestal de 1956 a 1957, ofrece la cantidad de... pesetas ... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

El interesado,
(Firma)

En San Martín y Mudrián a 29 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Fausto Marcelo.*

3292

Ayuntamiento de Frumales

Subasta de maderas

El día veintiocho de noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de maderas, de la presente campaña, con arreglo a los siguientes datos:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 610 de la especie pinaster, que arrojan un volumen de madera de 326 954 m. c. y 87-554 metros cúbicos de leña.

Tasación del aprovechamiento: Ciento veinte mil trescientas cincuenta pesetas (120.350,80) ochenta céntimos.

Precio índice: ciento ochenta mil quinientas veintiséis pesetas veinte céntimos (180.526,20).

Grupo de clasificación: Primero.

Documentación: Certificado de la clase A, B o C y Hoja de Compras anexa, con capacidad suficiente, además del documento que acredite la personalidad del licitador.

Mesa: Constituida por el reñor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, Representante del Distrito Forestal y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Depósito provisional: Seis mil diecisiete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (6.017,54), a que asciende el cinco por ciento de la tasación.

Sistema: Pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta.

Plazo de presentación de pliegos: Todos los días laborables de diez a trece, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pliegos de condiciones: El facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 109, correspondiente al día 12 de septiembre de 1955 y el económico-administrativo aprobado por esta Corporación.

Gastos: Serán de cuenta del rematante todos los relativos a anuncios, reintegros, formación de expediente, Derechos Reales, gestión técnica y en general aquellos que origine la subasta y el cumplimiento del contrato.

Ingresos del remate: El adjudicatario queda obligado a ingresar en la Caja General, en concepto de fianza definitiva, el diez por ciento del valor de la subasta, a disposición del Distrito Forestal y el noventa por ciento restante en arcas municipales dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

Frumales, 24 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Valentín de Benito.*

Modelo de proposición

Reintegro 6 pesetas

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., correspondiente al día ..., de los pro-

ductos primarios de los montes números 22, 23 y 24, de la pertenencia de Frumales, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

(El interesado.)

3290

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Edicto de primera subasta

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia al público la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de madera y leña autorizados durante el año forestal 1956-57, consistente en 200 pinos de la especie pinaster, que cubican 73-032 metros cúbicos de madera y 12-889 metros cúbicos de leña de tronco, clasificado en el Grupo primero, en el monte de estos propios denominade «La Verguera y el Muerto», número 108-109 del Catálogo, por el tipo de licitación de 33.895,44 pesetas y el precio indice de 50.843,16 pesetas, con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe del remate será satisfecho por el adjudicatario dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente en el cual se le notifique la adjudicación definitiva, el 90 por 100 en arcas de la Entidad y el 10 por 100 restante a disposición del Distrito Forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en la capital de esta provincia, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.ª del expresado Reglamento, y estando obligados los oferentes a presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado Profesional (o testimonio notarial del mismo), Hoja de Compras anexa que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación y el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 1.694 pesetas 77 céntimos, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Solamente podrán tomar parte en la subasta del aprovechamiento expresado las personas o entidades que se hallen en posesión del Certificado Profesional y Hoja de Compras anexa correspondiente.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al anterior inclusive al de la subasta, durante las horas de diez a trece, en cuyos sobres deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de productos primarios de Melque de Cercos».

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las quince horas del día siguiente laborable a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un Funcionario de Montes y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, con el tipo de tasación y requisitos de la anterior.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., de fecha ..., en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

El interesado,

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Melque de Cercos a 26 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Pedro Rubio*.

3298

YANGUAS DE ERESMA

Subasta de maderas

A los veinte días hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, número 174, denominado «El Rasero y y Valdelaguna», presidiendo el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, asistiendo un Empleado de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe de la misma.

Las caracterísiicas del aprovechamiento son las siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 225 de la especie pinaster.

Volumen de madera: 126-394 m. c.; leña de tronco, 22-305 m. c.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 68.773,25 pesetas.

Precio índice: 103.159,87 pesetas.

Los pliegos de proposición, cerrados o lacrados a satisfacción del proponente, podrán ser presentados en la Secretaría Municipal todos los días laborables, de diez a una, hasta el anterior señalado para la subasta, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y ajustados al modelo que se inserta al final.

El proponente presentará el Certificado Profesional, la Hoja de Compras y resguardo de haber constituído el cinco por ciento de la tasación; igualmente presentará declaración jurada de no estar comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad del Reglamento vigente.

Asimismo quedará obligado al abono del valor de la subasta dentro del plazo señalado, que se halla de manifiesto en la Secretaría, aceptando previamente las condiciones facultativas para esta clase de aprovechamientos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955.

Yanguas de Eresma, 31 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Ambrosio Lázaro*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación propia (o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de laclase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha ... de ... del año actual, en el monte número 174 de la pertenencia de propios de Yanguas de Eresma, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adjudicación relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

3299

YANGUAS DE ERESMA

Subasta de pastos

A los veinte días hábiles a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante la Mesa constituída al efecto, la subasta de pastos para doscientas reses lanares del monte número 174, de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas veinte pesetas y demás pagos y gastos que origine la subasta, durante el año forestal de 1956-57.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado en este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta media hora antes de la señalada para la subasta, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El modelo de proposición es el que se usa para esta clase de subastas.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, a los diez días hábiles siguientes.

Yanguas de Eresma, 31 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Ambrosio Lázaro*.

3301

PINILLA AMBROZ

Subasta de pastos

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el vigésimo día hábil contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios denominado «El Pinar», para 167 lanares, durante el año forestal de 1956 a 1957, tasados en dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas veinte céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hayan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, en papel de la clase 6.ª, extendidas o con el reintegro correspondiente, se entregarán en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días hábiles, de once a trece, desde el día en que se publique el anuncio en el B. O. de la provincia hasta el último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas y hora de las trece, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de pastos del Monte de estos propios de Pinilla Ambroz»; debiendo acompañarse a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, cuya fianza consistirá en la cantidad de sesenta y tres pesetas quince céntimos a que asciende el 3 por 100 de la tasación, de la forma que dispone el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporación Locales de 9 de enero de 1953, excepto las letras d) y f), y declaración a que se refiere el número tres del artículo 30 de dicho Reglamento.

La fianza definitiva a depositar por el rematante será del 6 por 100 del valor de la subasta.

Si no hubiera ningún pliego para la primera subasta, se celebrará la segunda el octavo día hábil siguiente al de la primera, a la misma hora y en iguales condiciones.

Pinilla Ambroz a 31 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Remigio Esteban*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ... del año 1956, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base de la misma, se compromete a adquirir los pastos del monte «El Pinar», de estos propios de Pinilla Ambroz, con estricta sujeción a los pliegos de referencia que acepta, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

3302

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta para contrucción de 17 viviendas protegidas

Durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente hábil inclusive al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Intervención de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de construcción de *17 viviendas protegidas*, para jornaleros, en el Molino del Bosque del Barrio de la Estación de esta villa. El presupuesto de contrata de dichas obras, que será el tipo de proposición, asciende a la cantidad de *novecientas treinta y un mil ochocientas noventa y dos pesetas con sesenta y dos céntimos*, no admitiéndose propo-

siciones superiores a la expresada cantidad. La apertura de pliegos se celebrará a las once horas del primer día hábil siguiente al término del plazo de admisión.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles de diez y media a trece y media, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose en sobre separado los siguientes documentos:

a) Carta de pago de la fianza provisional, que será del 3 por 100 del tipo de licitación; b) declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal; c) justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales; d) el último recibo de la contribución industrial o de utilidades; e) Carnet de Empresa con responsabilidad, expedido por el Sindicato correspondiente, o justificante de tenerlo solicitado.

La garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del 6 por 100 de la cantidad en que la subasta se adjudique. Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios profesionales de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses y se ejecutarán con sujeción al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, jurídicas y económico-administrativas del Instituto Nacional de la Vivienda, que no estén modificadas por el presente anuncio y que podrán examinarse en la Secretaría Municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente y su reintegro, honorarios del Notario y Derechos Reales del contrato, anuncios en Boletines Oficiales, prensa y radio y cuantos sean inherentes o se originen con ocasión del contrato.

Las viviendas cuya construcción se subasta por el presente, se ejecutan por este Ayuntamiento con la colaboración del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Espinar, 30 de octubre de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el ... de ... de 195... Enterado de los anuncios y pliegos de condiciones para la subasta de construcción de *17 viviendas protegidas* en el Molino del Bosque del Barrio de la Estación de El Espinar, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Proposición reintegrada con póliza de 6 pesetas.

3302

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta para construir 20 viviendas protegidas en San Rafael

Durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente hábil inclusive al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Intervención de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de construcción de *20 viviendas protegidas* en el barrio de San Rafael, de esta villa (16 en Suelta el Prado y 4 en las Peinetas).

El presupuesto de contrata de estas obras será el de *un millón ciento setenta mil treinta y dos pesetas con veintitrés céntimos*, que servirá de tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cantidad. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al término del plazo de admisión.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles, de diez y media a trece, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta; en sobre cerrado a satisfacción del presentador y por separado se acompañarán los siguientes documentos:

a) Carta de pago de la fianza provisional, que será del 3 por 100 del tipo de licitación; b) declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal; c) justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales; d) el último recibo de contribución industrial o de utilidades; e) Carnet de Empresa con responsabilidad, expedido por el Sindicato correspondiente, o justificante de tenerlo solicitado.

La garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del 6 por 100 de la cantidad en que la subasta se adjudique. Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios profesionales de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses y se ejecutarán con sujeción al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, jurídicas y económico-administrativas del Instituto Nacional de la Vivienda, que no estén modificadas por el presente anuncio y que podrán examinarse en la Secretaría Municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente y su reintegro, honorarios del Notario y Derechos Reales del contrato, anuncios en los Boletines Oficiales, prensa y radio y cuantos sean inherentes o se originen con ocasión del contrato.

Las viviendas cuya construcción se subasta por el presente, se ejecutan por este Ayuntamiento con la colaboración del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Espinar, 30 de octubre de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el ... de ... de 195... Enterado de los anuncios y pliegos de condiciones que han de regir para la subasta de construcción de *20 viviendas protegidas* en el barrio de San Rafael, de esta villa de El Espinar, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción al Proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Proposición reintegrada con póliza de 6 pesetas.

3303

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta para construir 16 viviendas protegidas en El Espinar

Durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente hábil inclusive al en que se publique este anuncio en el (*Boletín Oficial del Estado*), se admitirán en la Intervención de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de construcción de *16 viviendas protegidas en esta villa de El Espinar* (10 en el Barrio de La Soledad y 6 en el Prado de los Clérigos).

El presupuesto de contrata de estas obras será el de *ochocientas setenta y un mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos*, que servirá de tipo de licitación, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cantidad. La apertura de pliegos se celebrará a las trece horas del primer día hábil siguiente al término del plazo de admisión.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles de diez y media a trece y media, en sobre cerrado y con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose en sobre separado los siguientes documentos:

a) Carta de pago de la fianza provisional, que será del 3 por 100 del tipo de licitación; b) declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal; c) justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales; d) el último recibo de la contribución industrial o de utilidades; e) Carnet de Empresa con responsabilidad, expedido por el Sindicato correspondiente, o justificante de tenerlo solicitado.

La garantía definitiva que prestará el adjudicatario será del 6 por 100 de la cantidad en que la subasta se adjudique. Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios profesionales de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses y se ejecutarán con sujeción al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, jurídicas y económico-administrativas del Instituto Nacional de la Vivienda, que no estén modificadas por el presente anuncio y que podrán examinarse en la Secretaría Municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente y su reintegro, honorarios del Notario y Derechos Reales del Contrato, anuncios en Boletines Oficiales, prensa y radio y cuantos sean inherentes o se originen con ocasión del contrato.

Las viviendas cuya construcción se subasta por el presente, se ejecutan por este Ayuntamiento con la colaboración del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Espinar, 30 de octubre de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el ... de ... de 195... Enterado de los anuncios y pliegos de condiciones para la subasta de construcción de *16 viviendas protegidas en esta villa de El Espinar* (10 en el Barrio de la Soledad y 6 en el Prado de Los Clérigos), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Reintegro proposición, 6 pesetas.

3309

PINAREJOS

Subasta de maderas

A las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles de aparecer publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontando el día de su inserción, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del monte de estos propios denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», número 41 del Catálogo, para el año forestal de 1956-57, siendo los datos de dicho aprovechamiento, que ha sido debidamente autorizado, los siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 560 de la especie pinaster.

Volumen de madera, 232,745 metros cúbicos; leña de tronco: 164-727 metros cúbicos, con exclusión de las leñas de copas.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirientes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: Ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesetas y veinticuatro céntimos (pesetas 87.048,24). El cupo de traviesas ha quedado anulado.

Precio índice: Ciento treinta mil quinientas setenta y dos pesetas treinta y seis céntimos (130.572,36 pesetas).

Documentación: El certificado profesional maderero puede ser sustituído por un testimonio notarial del mismo, acompañando la Hoja de Compras que desee utilizar y declaración de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en unión del Documento Nacional de Identidad.

Depósito provisional: Dos mil seiscientas doce pesetas (2.612,00) al menos, a que asciende el 3 por 100 de la tasación.

Sistema: Pliegos cerrados con arreglo al modelo del final, reintegrados con seis pesetas.

Plazo de presentación de pliegos: Hasta las doce horas del día hábil inmediato anterior al de la celebración de la subasta.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955 el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables y horas de diez a doce, aprobado por el Ayuntamiento.

Condiciones especiales: El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

Gastos: Será obligación del rematante el pago de todos los anuncios relativos a la subasta, reintegro de expediente, Derechos Reales, escrituras, gestión técnica y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Bastanteo de poderes: Puede hacerse por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta provincia, caso de ser necesario.

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del Ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los cuatro días hábiles del en que tuviera lugar esta primera, a la misma hora y en el mismo sitio, con los mismos requisitos y condiciones que la primera.

Si alguna de las proposiciones que se presenten no ofreciese cantidad por el remate, su autor perderá el depósito provisional, el cual pasará a ingresar en las arcas de este Municipio, sin derecho a reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., num. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado

Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., en el monte «Pinar Grande y Pimpolladas», de la pertenencia del Ayuntamiento de Pinarejos, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del licitador.)

Pinarejos, 2 de noviembre de 1956. El Alcalde, *Antonio Escribano.*

3319

Ayuntamiento de Anaya

Subasta de maderas

A las doce horas del primer día hábil, transcurridos veinte también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un representante del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de productos primarios del monte número 128, denominado «Pinar del Concejo», de estos propios, correspondiente al presente año de 1956-57.

Los datos que han de tenerse en cuenta para esta subasta son los siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 565 de la especie pinaster.

Volumen de la madera: 211,222 metros cúbicos; leña de tronco: 37,666 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 96.017,52 pesetas.

Precio índice: 144.026,28 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta y ejecución del aprovechamiento es el aprobado por la Inspección Regional de Montes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser aceptadas por el rematante:

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría a partir del día siguiente hábil en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de diez a catorce, redactadas con arreglo al modelo corriente para esta clase de aprovechamiento, reintegrado con pólizas de seis pesetas. Se acompañará en sobre aparte y sin cerrar el Certificado Profesional, Hoja de Compras, resguardo del Depósito del 5 por 100 de la tasación indicada, la declaración jurada sobre incapacidades e incompatibilidades, los documentos notariales necesarios para acreditar la representación, en su caso, y el Carnet de Identidad.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de subasta, Derechos Reales, contrato, y en general todos los que tengan relación con la misma.

Anaya a 2 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Constancio Manso.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

AREVALILLO DE CEGA 3308
BERNUY DE PORREROS 3321
EL ESPINAR 3329
ESTEVANVELA 3318
LA LASTRILLA 3320
NAVAFRIA 3313
PELAYOS DEL ARROYO 3314
SAUQUILLO DE CABEZAS 3317
SOTOSALBOS 3315

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1957.

LAGUNA RODRIGO 3316

Documentos cobratorios de rústica, ocho días.

Documentos cobratorios de urbana, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, diez días.

MATABUENA 3312

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Padrón de la riqueza urbana, ocho días.

Matrícula industrial y padrones de automóviles, diez y quince días.

OREJANA 3306

Padrón contribución urbana, ocho días.

Padrón contribución rústica, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

RIOFRIO DE RIAZA 3324

Matrícula industrial, diez días.

Patente de coches, quince días.

SAN PEDRO DE GAILLOS 3307

Documentos cobratorios del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana, ocho días.

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

EL ESPINAR 3328

Suplemento y habilitación de créditos sin transferencia.

SANCHONUÑO 3322

Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

SAN ILDEFONSO 3330

Expediente de suplemento de créditos con transferencia.

SAN ILDEFONSO 3331

Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

TUREGANO 3325

Expediente de suplemento de crédito.

3279

Ayuntamiento de Rebollo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de adquisición de una participación de la Casa Rectoral y donación para arreglo de la Iglesia de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Rebollo, a 30 de octubre de 1956. El Alcalde, *José Pascual.*

3280

ADRADOS

EDICTO

Recibido en este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes de esta localidad que ha de servir de base para la exacción del Arbitrio sobre la «Riqueza Provincial», correspondiente al año 1956, se hace saber queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para su examen por los interesados, y presentación de las reclamaciones que crean oportunas sobre las cuotas que les han sido asignadas.

Adrados a 29 de octubre de 1956. El Alcalde, *Pedro Ruano.*

3281

SANCHONUÑO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno del rincón existente entre la calle de la Procesión y la callejuela que de dicha calle cruza a la calle Real, junto a la vivienda del vecino Albino Callejo Sanz, número 18 de la calle de la Procesión. Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Sanchonuño a 30 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Francisco Rico.*

3291

CEREZO DE ARRIBA

Queda expuesto al público el Padrón de Riqueza Rústica para el ejercicio de 1957, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los propietarios interesados y formular las reclamaciones que consideren justas, las cuales deberán referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Cerezo de Arriba, 30 de octubre de 1956.—El Alcalde, Eleuterio González.

3315

Aldealengua de Pedraza

Aprobado por esta Corporación Municipal el pliego de condiciones para la enajenación de una parcela de terreno de este Municipio, del paraje de «Peñamuchachera», queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza a 28 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

3315

Aldealengua de Pedraza

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, importe de *trescientas setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesetas un céntimo*, para la construcción de Casa Ayuntamiento y vivienda para el Secretario, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza a 28 de octubre de 1956.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

3327

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativos para la subasta del aprovechamiento de maderas de los montes de la misma, se exponen al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, para que puedan se examinados por cuantos lo crean conveniente a su derecho, de acuerdo a lo que señala el artículo 24 del Reglamento de Contratación de Entidades Locales.

Cuéllar a 2 de noviembre de 2956.

El Alcalde.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL